



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

EXP	0657488
DOC	1965641

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO N° 008 - 2024/MPH

Huacho, 28 de febrero de 2024

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N°04-2024, de fecha 22.02.2023; Expediente N° 657488 – Oficio N° 0604-2023-GRL/GOB; Expediente N° 657488 – Oficio N° 0404-2023-GRL/GOB; Proveído N° 3787-2023-GM/MPH; Expediente N° 671770 - Oficio N° 0249-2023-REGPOL LIMA; Proveído N° 4950-2023-GM/MPH; Memorando N° 00535-2023-GDURRDDC-MPH de fecha 07.11.2023; Informe Técnico N° 0371-2023-MFMP/SGPTCYFPI/MPH; Proveído N° 5469-2023-GM/MPH; Doc. N° 657488 - Oficio N° 0827-2023-GRL/GOB; Expediente N° 657488 - Oficio N° 0043-2024-GRL/GOB; Expediente N° 657488 - Oficio N° 0075-2024-GRL/GOB; Informe Técnico N° 0035-2024-MFMP/SGPTCYFPI/MPH; Informe N° 0169-2024-SGPTCYFPI; Informe N° 00535-2023-GDURRDDC-MPH; Proveído N° 0291-2024-GM/MPH; Informe Legal N° 078-OGAJ/MPH; Informe N° 0036-2024-GM/MPH; Proveído N° 0125-2024-ALC/MPH; Informe N° 0115-2024-SG/MPH de fecha 15.02.2024; Informe N° 0358-2024- SGPTCYFPIGD/MPH; Expediente N° 657488 – Oficio N° 0131-2024-GRL/GOB; Informe N°0130-2024 SG/MPH; Informe Legal N° 0114-2024 OGAJ/MPH; Informe N° 60-2024-GM/MPH; Carta N° 0081-2024-SG/MPH de fecha 20.02.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972: artículos N°59 y N° 68, respecto a la disposición de bienes de dominio municipal, prescribe lo siguiente:

Artículo 59° DISPOSICION DE BIENES MUNICIPALES: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad Artículo 68° DESTINO DE LOS BIENES DONADOS: El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 15 El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, es menester traer a colocación la siguiente normatividad:

- ✓ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;** Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
El Artículo IV numeral 1.1: Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- ✓ **DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA-** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2024/MPH

- 2 -

- ✓ **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en cuanto a la transferencia de dominio en el estado, establece lo siguiente:

Artículo 207°.- Transferencia Interestatal

La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal”,

Artículo 208.- Transferencia gratuita de predios de dominio privado estatal

La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales de conformidad con sus respectivas competencias “.

SUB CAPITULO II, Reversión de Dominios

ARTICULO 121.- Reversión de Predios Estatales Transferidos a favor de entidades.

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada este es de (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia quede firme, o desde la entrada en vigencia de la norma en caso que la transferencia fue dispuesta por esta.

Que, mediante Oficio N° 0404-2023-GRL-GOB, de fecha 18 de agosto de 2023, la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, en su calidad de Gobernadora Regional de Lima Provincias, solicita DONACIÓN DE TERRENO para la construcción de la SEDE POLICIAL DE LA REGIÓN LIMA.

Que, mediante Oficio N° 604-2023-GRL-GOB, de fecha 10 de octubre de 2023, Oficio N° 827-2023-GRL-GOB, de fecha 14 de diciembre de 2024, Oficio N° 043-2024-GRL-GOB, de fecha 17 de enero de 2024 y Oficio N° 075-2024-GRL-GOB, de fecha 29 de enero de 2024, la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, en su calidad de Gobernadora Regional de Lima Provincias, reitera su pedido sobre DONACIÓN DE TERRENO para la construcción de la SEDE POLICIAL DE LA REGIÓN LIMA ante nuestra representada.

Que, mediante Oficio N° 249-2023-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-OFILOG-TRANS. de fecha 19 de octubre de 2023, el Coronel de la PNP - Jefe DIVPOL Huacho, solicita la TRANSFERENCIA O DONACIÓN DE CINCO HECTÁREAS DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LA REGIÓN POLICIAL.

Que, mediante Memorando N° 00535-2023-GDURRDDC-MPH, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Riesgo de Desastre y Defensa Civil, remite a la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formación de la Propiedad Informal, para su evaluación e informe correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 0035-2024-MFMP/SGPTCYFPVMPH de fecha 29.01.2024, el Técnico del área precisa que, habiéndose realizado la inspección ocular el día 11/12/2023 a las 3:00 pm, con los representantes del gobierno regional y el Ministerio del Interior, IN SITU a efectos de verificar el estado situacional del predio, observando que la naturaleza del terreno es eriaza y se encuentra ubicado al sur de la asociación de vivienda VILLA LIBERTAD, asimismo el predio propuesto en donación presenta los siguientes datos técnicos.

- **POR EL FRENTE (NORTE)**
Colinda con la proyección de vía, cuya sección es de 40.00 ml que mide 188 01 ml.
- **POR LA DERECHA ENTRANDO (OESTE)**
Colinda con propiedad municipal en línea quebrada de 2 tramos, que van de norte con dirección sur, y que miden 117.79 ml. y 53.15 ml respectivamente.
- **POR LA IZQUIERDA ENTRANDO (ESTE)**
Colinda con Propiedad Municipal y Propiedad Del Estado, en línea quebrada de 3 tramos, que van de sur con dirección norte, que miden 103 28 ml, 154 85 ml 129:16 ml respectivamente.
- **POR EL FONDO (SUR)**
Colinda con Propiedad Municipal en línea quebrada de 3 tramos que van de oeste con dirección este, que miden 112 41 ml. 72.01 ml y 185 60 ml respectivamente.
 - Área 53052.06 m2
 - Perímetro 1116.26 ml.

Que, mediante Informe N° 0169-2024-SGPTCYFP/GDURRDDC/MPH-H, de fecha 30.01.2024 el Subgerente de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal, precisa que la Municipalidad Provincial de Huaura es propietaria del predio de mayor extensión inscrito en el Registro de Predios en la Partida N° 50095418 del cual se propone para su donación un área de 53,052.00 m² y un perímetro de 1116.26 ml.; el mismo que encuentra de libre disponibilidad y se ubica en la parte “A” del área remanente reducida del terreno eriazo del cono sur de la ciudad de Huacho, que empieza desde el Km. 143 en la zona de Pampas de Hornillos, distrito de Huacho, Provincia de Huaura y departamento de Lima. Asimismo, de los análisis realizados el predio constituye bien de dominio privado, no presenta superposición con zona arqueológica, zona de riesgo no mitigable, zona de playa protegida, ni derecho de vía, o alguna situación que restrinja la disponibilidad del mismo. Por lo que técnicamente resulta factible proponer dicho predio a efectos de ser donado al Gobierno Regional para la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2024/MPH

- 3 -

construcción de la sede policial de la Región Lima, asimismo es necesario precisar que, de conformidad al artículo 68° de la Ley N° 27972, deberá establecerse cláusula de reversión de la titularidad del bien inmueble, en caso del incumplimiento de los fines para el cual se solicita la donación, proponiendo que esta sea establecida en 02 años.

Que, mediante Informe N° 110-2024-GDURRDDC-MPH, de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite a la Gerencia Municipal, los actuados mediante el cual se declara procedente la DONACION DE TERRENO PARA LA SEDE POLICIAL DE LA REGION LIMA.

Que, mediante Informe Legal N° 078-2024-OGAJ/MPH, de fecha 02 de febrero 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE otorgar en AFECTACIÓN EN USO a PLAZO INDETERMINADO el TERRENO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA CON LA FINALIDAD QUE LO DESTINE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE POLICIAL DE LA REGION LIMA.

Que, mediante Informe N° 115-2024-SG/MPH, de fecha 15 de febrero del 2024, la Secretaría General devuelve los actuados a la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal a fin que emita un informe complementario al Informe N° 0169-2024-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH-H, dado que evidencia información contradictoria respecto a la normatividad utilizable, esto en contraposición al Informe Legal N° 078-2024-OGAJ/MPH, de fecha 02 de febrero del 2024.

Que, mediante Informe N° 0358-2024-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH-H, de fecha 16 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal, remite su informe a la Secretaría General, manifestando que el Informe N° 0169-2024-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH-H, de fecha 30 de enero del 2024 se ha emitido respetando la naturaleza de la petición efectuada por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 114-2024-OGAJ/MPH, de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE la solicitud de DONACIÓN DE TERRENO AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA CON LA FINALIDAD QUE SE DESTINE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE POLICIAL DE LA REGION LIMA EN LA CIUDAD DE HUACHO, por NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL :

- La Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, en su calidad de Gobernadora Regional de Lima Provincias, solicita la donación de terreno para la sede policial de la Región Lima, con la finalidad principal de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú en la región de su jurisdicción.
- Mediante Ley N° 31831- LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS, en su Artículo único dispone la "Declaración de necesidad pública e interés nacional" en los siguientes términos : "Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú en favor de su población".
- Se debe tener en consideración lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "(...) los acuerdos de concejos son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias (...), en observancia a lo prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que (...) "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que (...) "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" (...).

Artículo 9°, numeral 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades : refiere que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"; concordante con el artículo 66 de la precitada ley, que señala: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades: señala que: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad ocasiona la reversión del inmueble a la Municipalidad."

Por lo antes descrito Es preciso citar lo establecido mediante el artículo 207° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, en relación a la transferencia de dominio en el estado establece lo siguiente: Transferencia Interestatal. "La transferencia de dominio en el estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título oneroso sobre los predios, de dominio, privado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUaura

ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2024/MPH

- 4 -

estatal", concordante con el artículo 208º Transferencia gratuita de predios de dominio privado estatal, del citado reglamento señala que la transferencia de predios de dominios privados estatal entre entidades puede ser otorgada e título gratuito cuando el predio es destinado al uso a prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales de conformidad con sus respectivas competencias"; asimismo el literal a) del numeral 212.4 del artículo 212 del precitado reglamento dispone que: "Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados lo siguiente a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o de Consejo Regional respectivamente.

Del mismo modo, con el numeral 121.1 del artículo 121" del Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda

SUBCAPITULO II REVERSIÓN DE DOMINIO, refiere lo siguiente

"ARTICULO 121- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido la SBN O el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce independientemente del dispositivo acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio 121.2. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por esta".

- Que si bien es cierto el Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, la donación no se encuentra contemplada en el referido reglamento de la ley citada, sin embargo, se tiene el Art. 9 tercer párrafo de la Ley Nº 29151-LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, mediante el cual refiere que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya la presente Ley y su reglamento en lo que fuera aplicable, (...) en concordancia con el art. 13 del Reglamento asimismo al encontrarse en vigencia el artículo 9º numeral 25 y artículo 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, este resulta aplicable, lo cual se tomara en cuenta para el presente caso. Más aún, que es de conocimiento público general que conforme a la Ley Nº 31831 publicada en el diario Oficial El Peruano el 14 de julio del 2023 se declaró de NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACION DE LA REGION POLICIAL LIMA PROVINCIAS, estableciéndose en su único artículo que la sede sea en la ciudad HUACHO con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la PNP en favor de su población.
- En merito a los lineamientos antes referido la solicitud de Donación de terreno para la Sede Policial de la Región Lima deberá contemplarse de manera expresa el plazo en que operaría una eventual reversión de dominio a favor de esta entidad edil del predio, ya que en el caso sobre el predio otorgado en donación no se lograra ejecutar la construcción de la infraestructura destinada a favor de la sede policial de la Región Lima, se aplicará lo estipulado de conformidad con el numeral 121.2 del artículo 121º del Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda SUBCAPÍTULO II REVERSIÓN DE DOMINIO en la cual refiere lo siguiente "numeral 121.2. "De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme o desde la entrada en vigencia de la norma en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.
- Concluyendo finalmente que, resulta importante para nuestra provincia de Huaura, tener como sede la REGION POLICIAL LIMA PROVINCIAS en el distrito de Huacho, a fin de coadyuvar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 31831.

Que, habiendo pasado el referido documento a estación orden del día, y luego de una deliberación y debate correspondiente, el Pleno del Concejo en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 8) y 26) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DONACION del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaura, ubicado en la parte "A" del área remanente reducida del terreno eriazado del cono sur de la ciudad de Huacho, que empieza desde el Km. 143 en la zona de Pampas de Homillos, distrito de Huacho, Provincia de Huaura y departamento de Lima, predio que cuenta con un área de 53052 m² y un perímetro de 1116.26 ml. el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica con registro 50095418, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA para la CREACION DE LA REGION POLICIAL LIMA PROVINCIA, al amparo a lo dispuesto por la Ley Nº 31831 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2024/MPH

- 5 -

Predio que cuenta con los siguientes datos técnicos:

- **POR EL FRENTE (NORTE)**
Colinda con la proyección de vía, cuya sección es de 40.00 ml que mide 188 01 ml.
- **POR LA DERECHA ENTRANDO (OESTE)**
Colinda con propiedad municipal en línea quebrada de 2 tramos, que van de norte con dirección sur, y que miden 117.79 ml. y 53.15 ml respectivamente.
- **POR LA IZQUIERDA ENTRANDO (ESTE)**
Colinda con Propiedad Municipal y Propiedad Del Estado, en línea quebrada de 3 tramos, que van de sur con dirección norte, que miden 103 28 ml, 154 85 ml 129:16 ml respectivamente.
- **POR EL FONDO (SUR)**
Colinda con Propiedad Municipal en línea quebrada de 3 tramos que van de oeste con dirección este, que miden 112 41 ml. 72.01 ml y 185 60 ml respectivamente.
 - Área 53052.06 m2
 - Perímetro 1116.26 ml.



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que, de conformidad con lo plasmado en el art. 68° de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias, concordante con el artículo 121° del D. S. No 008-2021-VIVIENDA, se prescribe el plazo de 2 años, a partir de la fecha de la inscripción registral del presente acuerdo, para que el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, inicie la CONSTRUCCION DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS, por NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL, según la Ley No 31831; en consecuencia, si transcurriera dicho plazo, sin cumplirse la obligación estipulada, en el artículo anterior, dicho predio, materia de donación, se revertirá indefectiblemente en favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, quien podrá hacer suyas las mejoras existentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, materialice los actos administrativos y de administración conducentes a lograr la finalidad del presente acuerdo, tales como la independización y otros que permitan cumplir con las obligaciones generadas, en los artículos precedentes, debiendo para tal efecto, informar y coordinar con la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, así como la entrega efectiva y oportuna del presente Acuerdo; a la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión del mismo en el portal de la entidad y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

CC. SALA DE REGIDORES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS
DIVISIÓN POLICIAL HUACHO
GM/OGAJ/SGPTCFPI
ARCHIVO